MINISTERIO DE SALUD

STITO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL

AVDA. MARATHON 1000 – FONOS: 490021 - 29

CASILLA 48 – DIREC, TELEG. "BACTECHILE"

S A N T I A G O

EMI/EAG/hgy Ref: 1471/86 6-1-87





SANTIAGO.

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación del Químico Farmacéutico D. Oriana Miranda. Director Técnico y en representación de la firma Laboratorio Benguerel Ltda., por la que solicita autorización y registro del producto farmacéutico: CEFADROXILO
POLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 ml. para los efectos de su distribución y venta en el país, el cual será fabricado como producto
terminado por la firma Laboratorios Andrómaco S.A., según convenio
suscrito entre las partes; el Informe Tácnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del Código Sanitario. Decreto con Fuerza de Ley Nº2 725 de 1968; del Reglamento - del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos y del Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos y Botiquines Autorizados, aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 435 de 1981 y 466 de 1984, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades que me confieren la letra b) del Art. 39º del Decreto Ley Nº2-2763 de 1979 el Decreto Bupremo Nº2 79 de 1980 del Ministerio de Salud y la Resolución Nº2 027 de 1980 del Instituto de Salud Fública - de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.— AUTORIZAGE a la firma Laboratorio Benguerel Ltda. propietaria de la Droguería ubicada en Avda. Vicuña Mackenna Nº - 3451-A de esta ciudad, para que ordene la fabricación del producto farmacéutico: CEFADROXILO FOLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 ml como producto terminado envasado a la firma Laboratorio Andrómaco S.A. ubicada en Avda. Vicuña Mackenna Nº 3451 de Santiago por cuenta de Laboratorio Benguerel Ltda. mendante y propietaria del Registro Sanitario quién se encargará de la distribución y venta del mencionado producto a través de la Droguería de su propiedad.

2.- INSCRIBASE el producto que por la presente Resolución se autoriza, bajo el Nº 3347-B del Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos, en las condiciones que se indican:

a) La fórmula autorizada corresponde a la siguiente - composición y en la forma que se señala:

## Cada 100 g de polvo contiene:

	Cefadroxilo monohidrato	12,7660 (*)	8
	(equiv. a 12 g de cefadroxile anhidro)		
	Benzoato de socio	o• soo	8
	Colorante amarillo FD y C Nº 6	0,028	ES
	Esencia de frambuesa en polvo	1,000	8
(**)	Emulsional D	a. 400	8
	Azúcar c.s.p.	100,000	Ē

(\*) Calculado en base a una potencia de 940 mog/mg.

(\*\*) Carboximetil celuloga Polvo contiene: 50% Harina de semillas de alga-30% 20% Dextrina

Período de eficacia: 30 meses

Presentación: Estuche de cartulina impreso que contiene 1 frasco de vidrio color ambar etiquetado con 25 g de polvo para preparar 60 ml de suspensión extemporanea agregando 45 ml de agua con un vaso medida graduado.

Condición de venta: "BAJO RECETA MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO

b) Los rótulos de los envases y folletos para información médica autorizados deben corresponder - exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en el anexo - timbrado de la presente Resolución, copia del cual se adjunta a ella para su cumplimiento, según lo dispuesto en el Art. 46º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacouticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos.

3.- ESTABLECESE que el producto farmaceutico autorizado por la presente Resolución queda sometido al regimen de Control de Serie, debiendo pagar por cada partida o lote el arancel correspondiente para proceder a su distribución o venta a cualquier titulo.

# La firma Laboratorios Andrómaco S.A. se responsabilizará del control de calidad de materias primas, producto en proceso y producto terminado, envasado, además de inscribir cada partida, lote o serie elaborado en orden correlativo y cronológico y sus protocolos de análisis en el Registro General de Fabricación, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la firma Laboratorio Benguerel Lida., mandante y propietaria del Registro Sanitario.

5.- La Droguería doberá comunicar a este Instituto la comercialisación de la primera partida o serie -que se fabrique, de acuerdo a las disposiciones de la presente Reso-lución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.

DISTRIBUCION: Laboratorio Benguerel Ltda.

Laboratorios Andromaco S.A.

Sub-Depto. Q.Analitico Sub-Depto. A.R.I.

Archivo Transcrito Pieldente Ministro Fe.

> BURDEPARTAMENTO Autoricación, Rogistra de hapocaida DULINA DE PARTS

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JADRA RAQUEL GONZALEZ DIEZ BEFE DEPARAMENTO CONTROL NACIONAL BETITUTO E BALUD PUBLICA DE CHIL BALUD FUBLICA DE CHILE